

Recomendación: 29/2004

RESOLUCIÓN: 39/2004

Expediente: C.D.H.Y. 796/III/2002

Queja iniciada de Oficio en agravio de los Menores JEV, RMG y JMM o JMM.

Autoridad Responsable: Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, con vista al Gobernador Constitucional del Estado.

Mérida, Yucatán a quince de octubre del año dos mil cuatro.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja iniciada de oficio por este Organismo en agravio de los menores **JEV, RMG Y JMM o JMM**, en contra de **VIGILANTES DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES**, y que obra bajo número de expediente **C.D.H.Y. 796/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto al haberse acreditado el interés jurídico de los agraviados en los hechos invocados como presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

Al tratarse de una presunta violación a los derechos de los menores **J E V, R M G Y J M M**, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS:

1. En fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos este Organismo Protector de los Derechos Humanos procedió a iniciar de oficio queja en agravio de los menores **J E V, R M G Y J M M**, con motivo de un artículo publicado el día 18 dieciocho de ese mismo

mes y año, en un rotativo de circulación diaria en el Estado, denominado ¡POR ESTO!, correspondiente a la sección “la ciudad”, y en cuyo contenido se pude leer: “La voz de los yucatecos en POR ESTO! Vox Populi. Vox Dei. Nueva fuga en la escuela de menores infractores evidencia que no se ha atendido la deficiente administración actual. Cuatro internos de la Escuela Tutelar del Estado que protagonizaron una nueva fuga de la que finalmente fueron reaprehendidos, nos recordaron a la sociedad yucateca que las cosas en esa escuela de educación social para menores infractores sigue mal. Que aunque no se haya hablado del tema en los tiempos recientes, luego de que hace unos dos a tres meses fue el centro de atención de todos, dadas las manifestaciones de los menores internados ahí, en protesta y denuncia de los malos tratos de que son objeto por parte de los directivos y responsables gubernamentales de la administración estatal en funciones, el problema y las afrentas y el daño que reciben estos niños siguen vigentes. Que pese a toda esa parafernalia editorial publicitaria y simuladora que es lo más destacado del gobierno panista del Estado de Yucatán, en ese Centro Tutelar del Estado, a cargo de Orlando Sánchez Queb, no se han atendido las deficiencias que han orillado a la justa inconformidad de los internos. Quienes, ante el perverso cinismo oficial en el año que lleva el PAN al frente del Estado, han promovido durante este tiempo hasta cuatro intentos de fuga, siendo que dos de estas evasiones se han consumado, más de tres motines y las graves denuncias de violación sexual, golpes, malos tratos y pésima comida que, por lo visto, siguen sin ser corregidos por parte de las actuales autoridades. En esta ocasión, estos cuatro menores, desesperados e impotentes ante el inadecuado trato que reciben de los funcionarios que encabeza Sánchez Queb, rompieron los barrotes del último cuarto de la escuela y saltaron hacia la calle. Huyeron del pavor y de las pesadillas que les hacen vivir en la Escuela de “Educación Social” para menores infractores, en vano intento para evitar más tormentos. Pero al poco tiempo, y tras impresionante y aparatoso despliegue policiaco que añorarían muchos yucatecos víctimas de verdaderos hampones y cuyos casos tenemos todos presentes en la cabeza, fueron reaprehendidos y recluidos en la crujía conocida como “sala de castigo. El caso fue motivo de todo un papelonazo de aquellos, de esos que se distinguen a los improvisados en una encomienda, que creen que con que los vean y atemoricen a los ciudadanos “la están haciendo”, que causó pánico a los 47 niños y 3 niñas que permanecieron dentro de la escuela tutelar, en tanto los policías fuertemente armados “buscaban cómplices” entre ellos que hubieran facilitado la fuga de los cuatro evadidos. O sea, se pasan esos tipos. “Buscando cómplices”, así entre comillas entre los niños que se fugaron. Es fácil imaginarse el dantesco momento. Pero al fin y al cabo, a los pocos minutos de la fuga, los cuatro menores fueron reaprehendidos y encerrados “sala de castigos”, en espera de lo que les vendrá. ¿Y ningún especialista tuvo la ocurrencia de hablar con estos niños?, pregunta VOX POPULI. ¿Algún médico o psicoterapeuta dialogó con ellos antes de que los encerraran como castigo? ¿Alguien sabe por qué decidieron fugarse de la Escuela Tutelar o sí se está haciendo algo para subsanar lo que pudiera ser la deficiencia que los indujo? ... Creo que los hechos nos responden y nos explican todo. ...”

III. EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el expediente de queja obran las siguientes evidencias:

1. Publicación en el rotativo denominado POR ESTO!, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2002 dos mil dos, la cual ha sido transcrita en el apartado de hechos de la presente resolución.
2. Acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, por el que este Organismo ordenó iniciar de oficio queja con motivo de la publicación periodística de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2002, misma que ha sido transcrita en el capítulo de hechos de la presente resolución.
3. Acta circunstanciada de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2002 dos mil dos, suscrita por un Visitador de este Organismo en la que hizo constar su presencia en el local que ocupa la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, a efecto de investigar los hechos que motivaron el inicio oficioso de la queja marcada con el número 796/III/2002, obteniéndose lo siguiente: "... hago constar que en dicho lugar me entrevisté con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse M X, que es Contador de esta escuela y quién me manifestó que en estos momentos no se encuentra el director de este centro, y en relación al asunto que se investiga manifestó que si sabe que el pasado viernes dieciséis de agosto del presente año, tres menores de nombres J E V, de quince años, R M G, J M M, de catorce y diecisiete años respectivamente, que nunca se fugaron de esta escuela, ya que fueron interceptados por los custodios cuando intentaron fugarse de este lugar y que actualmente se encuentran tranquilos, bien atendidos y custodiados en un cuarto aparte denominado cuarto de observación, para ver su comportamiento y posteriormente integrarlos con sus compañeros, seguidamente solicité visitar el llamado cuarto de observación y en dicho lugar de aproximadamente cuatro metros de frente por cuatro de ancho, encontré a cuatro personas, y en ese momento me entrevisté con el Psicólogo Víctor Canché, mismo quien me indicó que en su privado podría entrevistarme con los menores. Seguidamente hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse R I M G quien previa exhortación que se le hizo para producirse con verdad ...manifestó, que tiene aproximadamente un mes de estar internado en este Centro, y que el viernes dieciséis de agosto del presente año, siendo aproximadamente la 01:00 una de la madrugada, observó a dos compañeros que corrían por el campo y con intenciones de escaparse de esta escuela, por lo cual y ante los problemas con dos internos de nombres C y otro al que le apodan el "el c" y que según manifiesta el compareciente que no cometió el delito que se le pretende imputar, decidió fugarse pero que él no lo había planeado. Sabe que cometió un error y espera que no agrave su situación legal que es todo lo que quiere manifestar, seguidamente me entrevisté con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse J Go E V, ... manifestó

que el pasado día dieciséis de agosto, siendo aproximadamente las 01:00 (una de la mañana), vio que dos de sus compañeros salieron por una ventana y los siguió al llegar a un campo de fútbol fueron interceptados por tres custodios asegura el de la voz que fue golpeado en su espalda a pesar que no opuso resistencia al ser detenido, aclara que fue con el puño y con los pies del custodio al que conoce como B y otro al que conoce como "h", que ambos lo golpearon, así también a los otros dos internos que lo acompañaban en la fuga, que actualmente son los últimos en recibir su comida, pero si les dan de comer y que desde ese incidente se encuentra separado en compañía de otros compañeros en un cuarto llamado de observación, por último quiere manifestar que desea lo dejen salir al patio aunque sea una hora para ver televisión ya que no tiene otro entretenimiento, en este mismo lugar me entrevisté con una persona del sexo masculino quien previa exhortación que se le hizo para producirse con verdad por sus generales manifestó: llamarse J M M ... que el día dieciséis de agosto del dos mil dos, siendo aproximadamente las 00:30, cero horas con treinta minutos, y como no lo visita su familia quienes tienen su domicilio en la calle 22 veintidós de la colonia Unidad Deportiva de Valladolid, Yucatán, decidió escaparse de esta escuela, que salió juntamente con dos compañeros por una ventana de los cuartos de atrás de este lugar, y que previamente otro muchacho al que le dicen M cortó con una segueta, pero está persona los abandonó y no quiso salirse, siendo el caso que el ahora compareciente fue el único que logró salir a la calle, pero que como no conoce la ciudad fue detenido por Agentes de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, siendo trasladado posteriormente en una patrulla hasta el interior de esta escuela de Educación Social, y que fue puesto a disposición de Coordinador de un vigilante, que no recuerda su nombre, siendo abofeteado por esta persona, mismo quien le jaló el pelo, y que actualmente está encerrado sin dejarlo salir al patio, que sí les dan de comer, pero no les han dicho (al de la voz y a sus otros compañeros que intentaron fugarse de ese lugar) cuanto tiempo estarán castigados, seguidamente manifestó mi último entrevistado que desea saber que tiempo le queda para poder salir de este lugar y sí le impondrán un tiempo más por su intento de fuga, ya que acepta que cometió un error y no desea repetirlo ..."

4. Acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2002 dos mil dos, relativo a la calificación de la queja iniciada de oficio por este Organismo en agravio de los menores **J E V, R M G Y J M M o J M M**, admitiéndola por constituir los hechos generadores una presunta violación a los derechos humanos de los agraviados.
5. Oficio número O.Q. 1017/2002, de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2002 dos mil dos, por el cual se le comunicó al Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, la calificación de la queja iniciada de oficio por esta Comisión en agravio de los menores **J E V, R M G Y J M M o J M M**, admitiéndola por constituir los hechos una presunta violación de derechos humanos.
6. Oficio número 1018/2002 de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2002 dos mil dos, por el cual se le comunicó a los menores **J E V, R M G Y J M M o J M M** la calificación de la

queja iniciada de oficio por este Organismo en su agravio, por constituir los hechos asentados en la misma una presunta violación a sus derechos humanos.

7. Oficio número 358/09/02, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, por medio del cual rindió el informe que le fuera solicitado por este Organismo, el cual se encuentra en los siguientes términos: "... POR ESTE CONDUCTO PROCEDO A RENDIR EL INFORME POR ESCRITO POR V.H. SOLICITADO SEGÚN OFICIO: O.Q. 1017/2002, DERIVADO DEL EXPEDIENTE C.D.H.Y. 796/2002 FORMADO SEGÚN SE INTERFIERE DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA DE OFICIO POR PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN, A RAÍZ DE LA FRUSTRADA FUGA DE LOS INTERNOS: **J G E V, J M M Y R I M G**, POR SUPUESTOS HECHOS U OMISIONES ATRIBUIBLES A PERSONAL DE ESTA ESCUELA. Y COMO SE NOS PIDE A CONTINUACIÓN PROCEDO A EXPONER LOS ANTECEDENTES DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE AVERIGUACIÓN Y, EN PRIMER LUGAR, NOS GUSTARÍA QUE ESA HONORABLE COMISIÓN SEA MAS CLARA EN SUS PLANTEAMIENTOS Y MAS PRECISAS EN SUS DEMANDAS, PUES DE LA LECTURA DEL LIBELO, NO NOS QUEDA CLARO SI LA SUPUESTA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PRESUNTAMENTE AGRAVIADOS CONSISTE: EN HABER EVITADO LA FUGA; EN QUE SUPUESTAMENTE FUERON GOLPEADOS LUEGO DE SU DETENCIÓN O PORQUE NO SE LES HA INFORMADO SI POR LA INFRACCIÓN COMETIDA, SE LES VA A AUMENTAR EL TIEMPO DE SU INTERNACIÓN Y POR LO TANTO HASTA CUANDO SE LES VA A LIBERAR. POR LO TANTO, SI ES POR LO PRIMERO Y EVITAR UNA FUGA ES VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA PRÓXIMA NO INTERVENDRÁ NUESTRO PERSONAL Y A TODO AQUEL QUE QUIERA IRSE, SE LE BRINDARAN TODAS LAS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESA HONORABLE COMISIÓN NOS INSTRUYA AL RESPECTO: SI SE TRATA DEL SEGUNDO DE LOS SUPUESTOS, O SEA POR LO QUE AFIRMAN DOS DE LOS INVOLUCRADOS EN EL INTENTO DE FUGA, NOS LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN, QUE UN ORGANISMO COMO ESE QUE CUENTA CON LOS MEJORES ABOGADOS DEL MUNDO, HAYA PASADO POR ALTO UN IMPORTANTE PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE ESTABLECE QUE "EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR" Y EN EL INFORME MANUSCRITO LEVANTADO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO VÁZQUEZ NAVARRO, NO SE DESCRIBE LA FE DE LESIONES DE LOS AFECTADOS NI SE ASIENTA ALGÚN INDICIO QUE NOS INDUZCA A ACEPTAR QUE SE DIO DICHA VIOLACIÓN. CON RELACIÓN CON EL TERCERO DE LOS SUPUESTOS O SEA EL RELATIVO A QUE NO SE LES HA INFORMADO SI POR SU INFRACCIÓN AUMENTARÍA SU INTERNACIÓN, NO CORRESPONDE A NOSOTROS DICTAMINAR Y NOTIFICAR LO QUE CORRESPONDA YA QUE ESO ES DE LA JURISDICCIÓN DEL CONSEJO A DONDE DEBERÁN REMITIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, COMO ANTECEDENTE, REVISTE PARTICULAR IMPORTANCIA EL HECHO DE QUE PREVIAMENTE AL INTENTO DE LA FUGA, LOS IMPLICADOS YA HABÍAN CORTADO PROTECTORES Y VENTANAS PARA PROCEDER A LA FUGA POR LO QUE NO PUEDE TOMARSE EL HECHO COMO ALGO

INCIDENTAL Y MUCHO MENOS ESPONTÁNEO. OTROS.- CON RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN DENOMINADA POR ESTO EN LA QUE SUPONEMOS PRETENDEN SUSTENTAR SU AVERIGUACIÓN Y DARLA COMO UN TESTIMONIO FIDEDIGNO, SOLO NOS QUEDA REPETIR LO POR V.H. ASENTADO, ES CONOCIDA SU CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, COMO TAMBIÉN ES CONOCIDA SU TENDENCIA A CALIFICAR CON LOS PEORES CALIFICATIVOS TODA ACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS, POR LO QUE NO PUEDEN ACEPTARSE SUS JUICIOS COMO IMPARCIALES Y MUCHO MENOS DIGNO DE CRÉDITO, PUES COMO V.H., BIEN SABE Y ASÍ ESTA PREVISTO EN LOS CÓDIGOS DE USO COMÚN, SON INADMISIBLES LOS TESTIGOS CUANDO SON AMIGOS ÍNTIMOS O ENEMIGOS DECLARADOS DE ALGUNA DE LAS PARTES. VISTO LO ANTERIOR, ES EVIDENTE QUE POR NUESTRA PARTE, NO SE HAN DADO VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS, YA QUE NUESTRA ACTUACIÓN SE HA CEÑIDO SIEMPRE AL MARCO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA EN SU CAPITULO QUE TRATA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Y ENTONCES NADA TENEMOS QUE FUNDAMENTAR NI MOTIVAR AL NO EXISTIR NADA DE LO QUE SE NOS ATRIBUYE, SIENDO TODO PRODUCTO DE LA FANTASÍA DE LOS INTERNOS INVOLUCRADOS ANTE EL TEMOR DE QUE POR LA INFRACCIÓN COMETIDA AUMENTE EL TIEMPO DE SU INTERNACIÓN. ...”

8. Acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, declaró abierto el período probatorio, por el término de treinta días.
9. Oficio número O.Q. 1366/2002, de fecha 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos por el cual se hace del conocimiento de los menores agraviados, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
10. Oficio número 1367/2002 de fecha 14 catorce de octubre del año 2002 dos mil dos, por el cual se le hace del conocimiento del Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
11. Acta Circunstanciada de fecha 22 veintidós octubre del año 2002 dos mil dos, suscrita por un Visitador de este Organismo en la que hace constar entre otras cosas lo siguiente “... me constituí la local que ocupa la Escuela de Educación Social para Menores Infractores de esta ciudad a efecto de notificar a los menores J G E V, J M M Y R I M G, internos de esta escuela, el oficio O.Q número 1366/2002 de fecha catorce de octubre del presente año mismo que guarda relación con el expediente signado con el número C.D.H.Y. 796/III/2002, y para tal efecto, hago constar que al solicitar a los internos, me informaron por el Director de la referida escuela el Profesor J O S Q, que E V y M G sé se encuentran internos con excepción de M M, por lo que procedí a notificar a los dos mencionados, y al solicitar al citado Director, el domicilio del tercero nombrado para proceder a notificarlo por

lo que acto seguido me fue informado que M M tiene su domicilio en el predio marcado sin número de la calle veintidós por diecinueve de la colonia Fernando Novelo de la Ciudad de Valladolid, Yucatán, que salió libre el día martes diecisiete de septiembre del año en curso, en virtud de haber concluido su tratamiento interno, ...”

12. Acta Circunstanciada de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2002 dos mil dos, suscrita por un Visitador de este Organismo en la que hace constar su presencia en la ciudad de Valladolid, Yucatán, señalando lo siguiente “...me constituí en el predio marcado sin número de la calle diecinueve por veintidós y veinte de la colonia Fernando Novelo de esta ciudad, a efecto de notificar al joven J M M, el oficio número O.Q. 1366/2002 de fecha catorce de octubre del presente año, misma que guarda relación con el expediente signado con el número C.D.H.Y. 796/III/2002, y para tal efecto, hago constar que me entrevisté en dicho predio con un apersona del sexo femenino quien dijo llamarse R M M, a quien enterándola del motivo de la presente diligencia expresó conocer al joven, que es su hermano menor, que no se encuentra en estos momentos que no sabe a que hora regrese ya que salió con su padre, pero manifiesta no tener ningún inconveniente en recibir el oficio de referencia, por lo que procedí a hacerle entrega del mismo, haciéndole saber para que haga del conocimiento de su hermano menor que esta comisión ha emitido un acuerdo de fecha once de los corrientes en el que se declaró abierto el periodo probatorio...”
13. oficio número 427/11/02 de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2002 dos mil dos, suscrito por el Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores mismo que en su parte conducente se puede leer: “... QUE EN VIRTUD DE QUE POR NUESTRA PARTE NO SE HAN DADO VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS NI DE OTRA ÍNDOLE EN PERJUICIO DE LOS INTERNOS: **J G E V, J M M Y R I M G**, NO TENGO NADA QUE PROBAR NI JUSTIFICAR, EN TODO CASO SON LOS PRESUNTOS AGRAVIADOS Y SUS GRATUITOS PATROCINADORES LOS QUE EN TODO CASO DEBERÁN PROBAR SUS ASEVERACIONES...”
14. Acuerdo de fecha 10 diez de marzo del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo protector de los derechos humanos ordenó comisionar a un Visitador del mismo, a efecto de que se constituyera al local que ocupa la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, con la finalidad de realizar diligencias de investigación entre los menores internos para recabar mayores elementos de prueba.
15. Acta circunstanciada de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2003 dos mil tres, suscrita por personal adscrito a este Organismo, relativa a la investigación ordenada en el acuerdo de fecha 10 diez de marzo del año 2002 dos mil dos, en la que en su parte conducente se puede leer: “... me constituí en la escuela de Educación Social para menores infractores de esta ciudad de efecto de investigar los hechos materia de la queja de los menores J G E V, R I M G y J M M, seguidamente hago constar que en dicho lugar me entrevisté con una persona ... con relación a los hechos que se investigan expresó que el dieciséis de agosto del año dos mil dos, cuando regresaba del baño al cuarto “D”, lugar en donde le

correspondió dormir, vio salir a un vigilante gritando que los ahora quejosos se habían escapado, por lo que todos los vigilantes se dieron a la tarea de buscarlos y por cuanto la ventana por la cual se escaparon sus compañeros del cuarto se ve todo el campo de fútbol, pudo observar que durante su carrera por huir J G E V cae al suelo, siendo alcanzado por los custodios de entre los que recuerda a un tal B, otro de nombre E que actualmente labora en la Escuela de Menores Infractores, ya que el primer custodio dejó de laborar hace aproximadamente cuatro meses, continuando **manifestando que tanto el custodio B, E y cinco custodios más golpean a J G E V en el piso en distintas partes del cuerpo, en cuanto a J M M es jaloneado por los cabellos por E “el custodio”, por lo que al voltear le es asestado un puñetazo en pleno rostro comenzando a sangrar, siendo conducidas de nueva cuenta al cuarto “D”, lugar en donde los custodios intentaron seguir golpeando a lo que M G y E V suplicaban que no les peguen**, interviniendo el interno A P M, quien amenazó a los custodios con una lámpara, razón por la que los custodios se detuvieron aunado a que en esos momentos llegaron Agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad quienes vieron a los muchachos golpeados y no dijeron nada, **que a sus compañeros que intentaron fugarse sólo les daban de comer de noche**, no se les permitía ver televisión, ni salir, sólo bañarse, permaneciendo encerrados en un cuarto de castigo aproximadamente una semana...”

16. Acta circunstanciada de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2003 dos mil tres, suscrita por personal de este Organismo, relativa a la investigación ordenada en el acuerdo de fecha 10 diez de marzo del año 2002 dos mil dos, en la que en su parte conducente se puede leer: “... me constituí en la escuela de Educación Social para menores infractores de esta ciudad a efecto de investigar los hechos materia de la queja en comento, seguidamente hago constar que en dicho lugar me entrevisté con una persona del sexo masculino quien ... manifestó que siendo alrededor de las tres de la madrugada, del día dieciséis de agosto del año dos mil dos, cuando se dirigía al baño escuchó de unos compañeros que J G E V, R I M G y J M M, quienes ocupaban el cuarto “D” se habían dado a la fuga, por lo que decidió ir a corroborar lo escuchado, por lo que la llegar al cuarto “D” vio sentados a E V y M G en la parte de abajo de la litera que ocupaban, acompañados de un vigilante y dos policías que custodiaban la puerta de entrada al cuarto, ordenándole inmediatamente que se regresara a su cuarto, junto con sus tres compañeros que lo acompañaban siendo el “cuñado”, no recordando el nombre de los mismos, ya estando en su cuarto le pasaron el pasador a la puerta, teniendo que observar por la pequeña ventana lo que sucedía, a los cuarenta y cinco minutos vio pasar a J M M **quien lo traía agarrado de los cabellos** el coordinador de vigilancia de nombre Bernardo Acevedo Pech Pool, al poco rato pudo escuchar que el cuarto “D” **se escucharon lamentos y llantos de las personas que intentaron fugarse logrando distinguir que decían “que no les peguen”, a su vez pudo escuchar que el señor Bernardo Acevedo les decía “que le vale madres si los golpea”** enterándose tiempo después por comentarios propios de E V y M G que el coordinador de vigilancia los había golpeado, en el piso asestándole diversas patadas en distintas partes del cuerpo, que sabe y le consta que a E V no le permitían salir en los tiempos de recreación y salir al campo, que

actualmente Bernardo Acevedo Pool y el “güero” ya no laboran en la escuela para menores infractores, ya que presume que fueron dados de baja...”

17. Acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2003 dos mil tres, por el que este Organismo protector de los derechos humanos ordenó comisionar a un Visitador de este Organismo, a efecto de que se constituyera al local que ocupa la Escuela de Educación Social para Menores Infractores para entrevistar al custodio de nombre BERNARDO ACEVEDO POOL, con la finalidad de recabar mayores elementos de prueba.
18. Acta circunstanciada de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2003 dos mil tres, suscrita por personal de este Organismo, en la que se señaló su constitución a la Escuela de educación Social para Menores Infractores, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año 2003 dos mil tres, misma que versó en los siguientes términos “... me constituí al local que ocupa la escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado a efecto de entrevistarme con los custodios de nombres Bernardo Acevedo Pool y otro conocido como el “huero”, acto seguido hago constar que me entrevisté con el psicólogo Jorge Valladares Sánchez, Director de esta escuela, el cual me informa que los nombres correctos de estas personas son: del primero Santos Bernardo Acevedo Pool y el segundo José Gilberto Canché Cruz alias “el huero”, mismos quienes ya no laboran en ésta escuela desde el once de noviembre del año dos mil dos, por lo que no pude entrevistarme con los ya citados custodios...”
19. Acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2003 dos mil tres por el que este Organismo ordenó solicitar colaboración a la Secretaria de Protección y Vialidad a efecto de que informara el nombre de los elementos de esa Corporación que participaron en la detención de los jóvenes J G E V, R I M G y J M M, el día dieciséis de agosto del año dos mil dos, en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán. Así como solicitar al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Yucatán, copias certificadas de los expedientes de los citados menores. De igual manera se solicitó colaboración al Presidente de la Coordinación Interdisciplinaria de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado de Yucatán copia certificada del acta realizada, respecto a las medidas disciplinarias impuestas a los menores en comento.
20. Oficio número O.Q. 3845/2003 de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2003 dos mil tres por el cual se hizo del conocimiento del Secretario de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán, el contenido del acuerdo de la misma fecha, dictado por este Organismo.
21. Oficio número O.Q. 3846/2003 de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2003 dos mil tres por el cual se hizo del conocimiento de la Presidenta del Consejo Tutelar de Menores Infractores, el acuerdo de la misma fecha, dictado por esta Comisión.
22. Oficio número O.Q. 3847/2003 de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que se hizo del conocimiento al Presidente de la Coordinación Interdisciplinaria

de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, el acuerdo de la misma fecha, dictado por este Órgano.

23. Oficio número 7281/2003 de fecha 20 veinte de noviembre del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, mismo que verso en los siguientes términos: "... me permito comunicarle que según información proporcionada por el Director Operativo de esta Secretaría, los elementos Angel Edilberto Santos Oxté, Luis Felipe May, Custiniano y Héctor Manuel Salas Moo, a bordo de la unidad 640 de protección y el Policía Primero Javier Pedroza, a bordo de la unidad 1501 de patrullas, el día dieciséis de agosto del año próximo pasado, participaron en la detención de los menores que se fugaron de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado.
24. Oficio número EESMI 024/11/03 de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Psicólogo Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, mismo que en su parte conducente se puede leer "... no existe en los archivos de la Institución acta alguna relativa a medidas disciplinarias aplicadas en el caso señalado, por lo cual no me es factible hacerle envío de la copia que me solicita. También hago de su conocimiento que en ese período aún no estaba el suscrito laborando en esa escuela, ni en la función de Dirección, por lo cual no cuento con conocimiento directo de lo ocurrido ni de la forma en que manejada la situación. Con la intención de aportarle la información disponible, comparto con Usted copia simple del oficio en el que el Prof. Orlando Sánchez Queb informa sobre lo acontecido al Secretario General de Gobierno, Lic. Pedro Rivas Gutiérrez, unos días después del intento de fuga." Anexando a dicho informe copia simple del oficio líneas arriba mencionado.
25. Oficio número SGGCTMSS 568/2003 de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres, suscrito por la Presidenta del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado, por el que solicitó a este Organismo se le aclarara qué expedientes eran los requeridos, toda vez que los menores J G E V, R I M G y J M M, contaban con varios expedientes en ese Consejo.
26. Acuerdo de fecha siete de mayo del año dos mil cuatro, por el que este Organismo ordenó solicitar, un informe adicional al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, en el que señalara los nombres de los menores internos en esa escuela social en el período comprendido del 02 dos de enero del año 2002 dos mil dos al 16 dieciséis de agosto de ese mismo año, así como informara si los menores J E V, R M G y J M M aún siguen internos en dicha escuela y en caso de no ser así proporcionara sus domicilios.
27. oficio número O.Q. 4152/2004 de fecha 11 once de agosto del año 2004 dos mil cuatro, por el cual se le hace del conocimiento al Director de la Escuela Social para Menores Infractores, el acuerdo de fecha 07 siete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, dictado por este Órgano.

28. Oficio número EESMI 021/08/04 de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el Director de la Escuela Social para Menores Infractores por el que dio debida contestación a lo solicitado por este Organismo por oficio O.Q. 4152/2004 de fecha 11 once de agosto del año 2004 dos mil cuatro. Asimismo, obra agregado a este oficio: I.- Lista que contiene los nombres y fechas de ingreso de los menores internos en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores en el período comprendido del 02 dos de enero y el 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos. II.- Relación de direcciones de los menores J E V, R M G y J M M.

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en su conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja iniciada de oficio por este Órgano, en agravio de los menores J G E V, R I M G y J M M o J M M, en contra de vigilantes asignados a la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, misma que fue signada con el expediente marcado con el número C.D.H.Y. 796/III/2002, siendo que los hechos que motivaron la integración de oficio de la misma, lo fue la publicación del día 18 dieciocho de agosto del año 2002 dos mil dos, en un rotativo de circulación diaria en el Estado, de un artículo en el que se informó el intento de fuga de cuatro internos de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, los cuales al ser reaprehendidos, fueron encerrados en la “sala de castigos”.

Así, del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que motiva la presente resolución, se tiene que por constituir los hechos que originaron su apertura, probables violaciones a los derechos humanos de los menores que intentaron fugarse de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, el día 16 dieciséis de Agosto del año 2002 dos mil dos, este Organismo procedió a decretar la apertura de oficio del expediente marcado con el número 796/III/2002, ordenándose realizar las diligencias e investigaciones necesarias, a efecto de constatar la existencia o no a violación de derechos humanos, por tal motivo, con fecha 19 diecinueve de agosto del propio año, un Visitador adscrito a este Órgano, se constituyó a la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, con la finalidad de entrevistar a los menores involucrados en el intento de fuga, lo anterior, con el objeto de conocer su versión de los hechos, obteniéndose de la diligencia en comento, que las personas que intentaron fugarse, fueron J G E V, R I M G y J M M o J M M, mismos, que en términos similares, coincidieron en haber intentado fugarse de la Escuela de Educación Social de Menores Infractores, a las primeras horas del día 16 dieciséis de agosto del año 2002 dos mil dos, mismo intento que fue frustrado por los vigilantes que laboran en ese lugar, así como por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, lo anterior, con motivo que el menor M M, si logró salir de esa escuela, pero dado a que no conocía la ciudad, fue interceptado por los elementos de esa corporación policiaca, siendo trasladado de nueva cuenta a la ya multicitada Escuela, es el caso, que una vez capturados, estos fueron golpeados por los vigilantes Santos Bernardo

Acevedo Pool, a quien los menores únicamente conocían como Bernardo, y José Gilberto Canché Cruz, conocido por los menores internos como “el huero”.

Es el caso, que ante los hechos narrados con anterioridad, y conforme a las gestiones e investigaciones realizadas por este Organismo, tendientes a corroborar los hechos narrados por los agraviados, esta Comisión se allegó de diversas probanzas, entre ellas el oficio número 358/09/02, suscrito por el Profesor José Orlando Sánchez Queb, Subdirector de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, quien en ese tiempo era el responsable de la misma, por el que confirmó el intento de fuga de los menores E V, M M y M G, negando el hecho de que los mismos hayan sido golpeados por el personal de vigilancia adscrito a esa escuela, negativa, que en la especie se encuentra desvirtuada, por los testimonios vertidos por otros menores que se encontraban internos en esa Escuela el día de los hechos, mismos que al ser entrevistados en ese lugar, por personal adscrito a este Organismo, uno manifestó: “ ... que tanto el custodio Bernardo, Eduardo y cinco custodios más golpean a J G E V en el piso en distintas partes del cuerpo, en cuanto a J M M, es jaloneado por los cabellos por Eduardo “el custodio”, por lo que al voltear le es asestado un puñetazo en pleno rostro comenzando a sangrar, siendo conducidos de nueva cuenta al cuarto “D”, lugar en donde los custodios intentaron seguir golpeando a lo que M G y E V suplicaban que no les peguen, ...”, en tanto que otro de los entrevistados refirió: “ ... vio pasar a J M M quien lo traía agarrado de los cabellos el coordinador de vigilancia de nombre Bernardo Acevedo Pech Pool, al poco rato pudo escuchar que del cuarto “D” se escucharon lamentos y llantos de las personas que intentaron fugarse logrando distinguir que decían “que no les peguen”, a su vez pudo escuchar que el señor Bernardo Acevedo les decía “que le vale madres si los golpea...”, atestos, a los que se dan pleno valor probatorio, por cuanto provienen de personas que se encontraban en el lugar de los hechos, el día en que los mismos acontecieron, y los cuales los presenciaron y escucharon, testimonios, que la autoridad señalada como responsable, no desvirtuó con prueba alguna, siendo que al ser corroborada la versión de los menores agraviados, respecto a las lesiones a que fueron sujetos, como represalia a su intento de fuga de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, el día 16 dieciséis de agosto del año 2002 dos mil dos, por parte de vigilantes asignados a esa escuela, resulta evidente que tanto los agresores, como el responsable en ese tiempo de la escuela, violaron en perjuicio de los menores J G E V, R I M G y J M M o J M M, los artículos 7, en concordancia con el 2 fracción II de la Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado de Yucatán; y 37 inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, que son del tenor literal siguiente: “Artículo 2. Son instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley: I. ...; II. La Escuela de Educación Social para Menores Infractores; ...” “Artículo 7. El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción recibirá un trato humanitario, equitativo y justo, quedando prohibido, en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental”. “Artículo 37 Los Estados partes velarán por que: a) ...; b) ...; c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; ...”, de lo antes transcrito resulta evidente, que al haber sido lesionados los

menores J G E V, R I M G y J M M o J M M, como medio de represión ante su intento de fuga, por parte de vigilantes asignados a la Escuela de Educación Social de Menores Infractores, sin que estos hechos hayan sido impedidos por el Profesor Sánchez Queb, quien en su carácter de Subdirector de esa escuela, en el tiempo en que los hechos acontecieron, era el responsable de la misma, es que se arriba a la conclusión que estas acciones atentaron contra la dignidad inherente de los agraviados, por cuanto los mismos fueron sujetos de malos tratos, acciones que atentaron en contra de su integridad física, traduciéndose así en perjuicio de los agraviados en una manifiesta violación a sus derechos humanos.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 7, en concordancia con el 2 fracción II de la Ley para el tratamiento y protección de los menores infractores del Estado de Yucatán; y 37 inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, se llega a la conclusión de que la conducta de los ciudadanos Santos Bernardo Acevedo Pool, José Gilberto Canché Cruz, y otros vigilantes de la Escuela de Educación Social de Menores Infractores, así como la del Profesor José Orlando Sánchez Queb, quien era el Subdirector de esa escuela el día en que los hechos violatorios de Derechos Humanos acontecieron, vulneraron en perjuicio de los menores J G E V, R I M G y J M M o J M M, los principios de trato digno consagrados en los artículos invocados, así como lo preceptuado por el artículo 39 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que señala: “ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. ...”, constituyendo dicho proceder una violación GRAVE en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- SE RECOMIENDA al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, instruir y capacitar al personal de vigilancia y administrativo, que labora en la Institución a su cargo, respecto del trato humanitario, equitativo y justo, que deben recibir los menores ahí internos, conforme a los lineamientos que al respecto establezca la normatividad que los rige.

SEGUNDA.- SE RECOMIENDA al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, iniciar el procedimiento administrativo necesario a fin de determinar la responsabilidad en que incurrió el Profesor José Orlando Sánchez Queb.

TERCERA.- SE RECOMIENDA al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, una vez determinada la responsabilidad en que incurrió el Profesor José Orlando Sánchez Queb, proceder a su sanción, y documentación.

CUARTA.- SE RECOMIENDA al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, iniciar el procedimiento administrativo necesario, a efecto de determinar los nombres de todos los vigilantes que lesionaron a los agraviados **J G E V, R I M G y J M M O J M M**, una vez que los mismos fueron reaprehendidos, ante su intento de fuga.

QUINTA.- SE RECOMIENDA al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, una vez determinados los nombres de los vigilantes que violaron los derechos humanos de los agraviados, proceder a determinar responsabilidad en que incurrieron, así como la sanción a que se hacen acreedores, documentándola.

SEXTA.- Con motivo de no laborar en la actualidad los ciudadanos Santos Bernardo Acevedo Pool, y José Gilberto Canché Cruz en la Escuela de Educación Social para Menores Infractores del Estado, por lo que a ellos respecta, no se emite recomendación.

Por cuanto la Escuela de Educación Social para Menores Infractores es una dependencia del Poder Ejecutivo, dése vista de la presente recomendación al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a efecto de promover la aceptación y cumplimiento de la recomendación emitida.

SÉPTIMA.- Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

OCTAVA.- La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

NOVENA.- Se requiere al Director de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, de la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación; igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

En la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se de continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.